

## PRECIO EN MADRID

Por tres meses..... 8 rs.  
 Por seis..... 15.  
 Por un año..... 28.

**BOLETIN**

## EN PROVINCIA PORTE FRANCO.

Por tres meses..... 12  
 Por seis..... 20  
 Por un año..... 35

**ECLESIASTICO OFICIAL DE LA DIÓCESIS DE TOLEDO.**

Se publica todos los DOMINGOS con licencia de la Autoridad eclesiástica.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien proveer, á propuesta de los respectivos diocesanos, los curatos siguientes:

(En 14 de agosto último.) Para el curato de Antas en la diócesis de Almería nombró á don José Marquez.

(En 21 de id.) Para el de Benicarló, en el territorio de la orden de Montesa, á Frey don Domingo Garcia.

(En 4 de setiembre.) Para la vicaria de Oyon en la diócesis de Pamplona á don Ramon Subiza.

(En 31 de octubre.) Para el de Santa Maria de Labacengos y su unido Santiago de Abad en la diócesis de Mondoñedo á don Vicente Andrés Blanco.

Para el de San Miguel de Gocas y su unido San Cristóbal de Pena en la de Lugo á don Felipe Antonio Pájaro.

Para el de Laroles en la de Granada á don Tomás Molinero.

Para la vicaria de Lerin en la de Pamplona á don Isidro Ullbarri.

*Diócesis de Barcelona.*

(En 18 de noviembre actual.) Para el curato de San Pedro y San Pablo de Prat á don Joaquin Claramot.

Para el de Castelldefels á don Jaime Moratona.

Para el de San Saturnino de Noya á don José Viñals.

Para el de Santa Eulalia de Corrollevall á don Olegario Barriaga.

Y para el de Vallgorquina á don Nicolás Arquer.

*Diócesis de Mondoñedo.*

Para el de Santiago de la ciudad de Mondoñedo y su anejo Santa Maria de Vilcalle á don Luis Antonio Cora.

Para el de Santa Maria del Campo de Rivadeo á don Ramon Gonzalez Sela.

Para el de Santa Maria de Bacoy y su anejo San Esteban de Moncide á don Pedro Antonio Ferreiro.

Para el de Santiago de Foz á don Frutos José Sarcada.

Para el de Cabarcos y sus anejos Fornea y Villamartin á don Julian Domingo Gonzalez.

Para el de Neda á don José Manuel Palacios.

Para el de San Sebastian de los Devesos y su anejo San Pablo de los Freires á don Baltasar Maria Ledo.

Para el de Freijó á don Domingo Antonio Geda.

Para el de Meilán y su anejo Mojocira á don Angel Novo.

Para el de Villamea á don Joaquin Mendez Vega.

Para el de Gestoso á don Juan Piñeiroa.

Para el de Santiago de Vivero á don Manuel Francisco Rodriguez Sanjurjo.

Para el de Santa Maria del Campo de id. á don Joaquin Soto.

Para el de San Pedro de id. y su anejo San Julian de Landrove á don Jacinto Diaz Parga.

Para el de Lieiro y su anejo Castelo á don Manuel Alvarez Villamil,

Para el de Cabanas á don José Maria Blanco.

Para el de Cillero á don José Diaz.

Para el de Fuenmiñana á don Benito Saavedra y Pardo.

Para el de Buria y villa de Camariñas á don José Maria Cabanas.

Para el de Codesido á don Andrés Diaz.

Para el de Ponsada y su anejo Baltar á don Santiago Novo y Crespo.

Para el de Santa Maria Mayor á don Bartolomé Murado.

Para el de Pino y su anejo Seijas á don Antonio Basanta y Cornide,

Para el de Ramariz y su anejo Fanoy á don Domingo Antonio Piñeiro.

Para el de San Lorenzo de Doso y San Salvador de Pedroso á don Luis Pardo.

Para el de San Martin de Corbelle, ó los Cucos, á don José Diaz Cancio,

Para el de Duarria y su anejo Silva á don Antonio Gomez Tosar.

Para el de las Oiras y San Martin de Figueiras á don Antonio José Lodeiro.

Para el de San Nicolás de la villa de Neda á don Manuel Neira.

Para el de Azumara y su anejo Castro de Rey á don José Maria Andion y Saavedra.

Para el de Insua á don Juan Antonio Rivas.

Y para el de San Juan de Ubeda y San Andrés do Loboso á don Ramon Llenderrozozos.

*Diócesis de Orense.*

Para la vicaria de San Martin de Cameija á don Juan Miranda.

Para el curato de Santiago de Edrada á don José Peña y Fuentes.

Para la vicaria de San Andrés de Rante á don Manuel Freire.

Y para el curato de Triós á don Manuel Fernandez.

*Diócesis de Oviedo.*

Para el beneficio curado patrimonial de San Cristobal de la villa de Valencia de Don Juan á don Pedro Lorenzana.

*Diócesis de Santiago.*

Para el curato de San Pedro de Bujantes á don Ramon Grañor.

Y para el de San Martin de Fruime á don Baltasar Manuel Graña.

*Diócesis de Zamora.*

Para el de la catedral de Zamora á don Manuel Romero.

Para el de San Pedro y San Ildefonso de la misma ciudad y su anejo Carrascal á don Antonio Arribas.

Para el de Luelmo y su anejo Gamones á don Antolin Emperaile.  
 Para el de Moraleja del Vino á don Antonio Regidor.  
 Para el de Ganame y sus anejos Fadon y Torrefrades á don José Puente.  
 Para el de Ferroselle y su anejo Pinilla á don Zacarías Abril.  
 Para el de San Lorenzo de la ciudad de Toro á don José Legido.  
 Para el de Villavendimio á don Isidoro Rubio.  
 Para el de Guarrate á don José Mulas.  
 Para el de Sobradillo de Palomares y sus anejos Mogatar y Maniles á don Isidoro del Rio.  
 Para el de Villadepera y su anejo Moralina á don Ildefonso Guierrez.  
 Para el de Fresno de Sayago y sus anejos Piñuel y Fingueruela á don Gregorio Garrote.  
 Para el de San Vicente Mártir de Zamora á don Gerónimo Marcos.  
 Para el de San Juan de Puertanueva de id. á don Bernardo Calvo.  
 Para el de Santa María la Nueva de id. á don Francisco Sanchez Guerra.  
 Para el de San Torcuato de id. á don José de Juan.  
 Para el de Perdigon á don Ildefonso de Juan.  
 Para el de Corrales á don Saturnino Cuadrado.  
 Para el de Gallegos á don Angel Francisco Bartolomé.  
 Para el de Almaraz á don Felipe Martin Rodriguez.  
 Para el de San Julian de Toro á don Juan Prieto.

Para el de San Miguel de Bezdemarban á don Gaspar Arribas.  
 Para el de San Leonardo de Zamora á don Jacinto Bueno.  
 Para el de Bermillo á don Antonio Gallego.  
 Para el de Torregamones á don Francisco Dominguez Garzon.  
 Para el de San Antolin y San Esteban de Zamora á don Atilano Alonso.  
 Para el de la Muga á don Francisco Belmonte.  
 Para el de Santa Eulalia de Villardondiego á don Francisco Alvarez Colino.  
 Para el de Bustillo á don Benito Perez.  
 Para el de Villamor de los Escuderos á don Antonio Lozano.  
 Para el de Jambrina á don Antonio Perez.  
 Para el de Molacillos á don Pedro Dionisio Centeno.  
 Y para el de Manganeses de la Lampreana á don Juan Manuel Prieto.

*Diócesis de Cartagena.*

Para el de Santiago de Villena á don Pascual Guillamon.  
 Para el de Santa María de id. á don José Jimenez.  
 Para el de Pozo Estrecho á don Bernardino Ruiz.  
 Para el del Niño Jesus de Yecla á don Francisco Martinez.  
 Para el de Raya á don Diego Pellice.  
 Para el de Isso á don Francisco Sola.  
 Y para el de Fuensanta á don Juan de Cuellar.

**Bula del Sr. Inocencio XIII, dirigida á España, que debe tenerse muy á la vista.**

§. 30. Decernentes pariter eadem presentes litteras semper firmas, validas, et efficaces existere, et fore, suosque plenarios, et integros effectus sortiri, et obtinere, ac illis, ad quos spectat, et pro tempore quodcumque spectabit in omnibus, et per omnia plenissime suffragari, et ab eis respective inviolabiliter, et inconcusse observari debere: sicque et non aliter per quoscumque judices ordinarios, et delegatos, etiam causarum palatii Apostolici Auditores, ac ejusdem Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinales, etiam de Latero Legatos; ac Sedis præfatæ Nuncios, aliosve quoslibet, quacumque præeminentia, et potestate fungentes, et functuros, sublata eis, et eorum cuilibet quavis aliter judicandi, et interpretandi facultate, et auctoritate, ubique judicari, et definiri debere; ac irritum, et inane, si secus super his á quoquam quavis auctoritate scienter, vel ignoranter contigerit attentari.

§. 31. Non obstantibus præmissis, ac quatenus opus sit, nostra et Cancellariæ Apostolicæ regula de jure quæsito non tollendo, aliisque constitutionibus, et ordinationibus apostolicis, necnon quorumcumque ordinum, congregationum, institutorum, et societatum etiam Jesu, et quorumvis monasteriorum, conventuum, ecclesiarum, locorum piorum, aliisque quibusvis etiam juramento, confirmatione apostolica, aut quavis firmitate alia rohoratis statutis, et consuetudinibus; ac præscriptionibus quantumque longissimis, et inmemorabilibus; privilegiis quoque, indultis, et litteris apostolicis, ordinibus, congregationibus, institutis, et societatibus, etiam Jesu, ac monasteriis, conventibus, ecclesiis, et locis prædictis, illorumque respective superioribus, aliisque quibuslibet personis, etiam specialissima

**Bula del Sr. Inocencio XIII, dirigida á España, traducida al castellano.**

§. 30. Decretando así mismo que las presentes letras siempre han de estar y existir firmes, validas y eficaces, y producir y obtener todos sus efectos integros y completos, y sufragar plenamente á aquellos á quienes corresponda en cualquier modo en todo y por todo, y que por ellos se deberán respectivamente observar inviolable é inconcusamente: y así y no de otro modo se deberá en todas partes juzgar y definir por cualesquiera jueces ordinarios y delegados, aun por los auditores de las causas del Palacio Apostólico y por los cardenales de la misma Santa Iglesia Romana, aunque sean legados á Latere, y Nuncios de la dicha Sede, y por otros cualesquiera que estén adornados ó hayan de estarlo de cualquier preeminencia y potestad, entendiéndose derogada y quitada en ellos toda facultad y autoridad de juzgar é interpretar de otra manera: declarando irrito y nulo lo que se hiciere en contrario ó de otra suerte, si aconteciese que así se atentase por ignorancia ó á sabiendas.

§. 31. No obstante á las cosas antes establecidas, nuestra regla y de la Cancilleria Apostólica, llamada de *Jure quæsito non tollendo*, ni otras constituciones y ordenaciones apostólicas, ni los estatutos y costumbres de cualesquiera órdenes, congregaciones, institutos, y sociedades, aun la de Jesus, ni las de cualesquiera monasterios, conventos, iglesias, lugares pios, ni ningunas otras ni otros aunque esten juradas y confirmadas por la Sede Apostólica ó con otra cualquier firmeza; ni las prescripciones de especie alguna aunque sean larguísimas é inmemoriales; ni los privilegios, indultos, y letras apostólicas, concedidas, confirmadas, ó innovadas en contrario de las anteriores de cualquier modo, á las órdenes, congregaciones, institutos y sociedades aun la

mentione dignis, sub quibuscumque verborum tenoribus, et formis, ac cum quibusvis etiam derogatoriis derogatoriis, aliisque efficacioribus, et insolitis clausulis, irritantibusque, et aliis decretis etiam motu, sciencia, et de apostolicæ potestatis plenitudine in genere, vel in specie, seu alias quomodolibet in contrarium præmissorum concessis, confirmatis, et innovatis, Quibus omnibus, et singulis etiamsi pro illorum sufficienti derogatione de illis, eorumque totis tenoribus specialis, specifica, expresa, et individua, ac de verbo ad verbum, non autem per clausulas generales idem importantes mentio, seu qualibet alia expressio habenda, aut aliqua alia exquisita forma ad hoc servanda foret, illorum omnium, et singulorum tenores, ac si de verbo ad verbum exprimerentur, et insererentur; nihil penitus omisso, et forma in illis tradita observata, eisdem præsentibus pro expressis, et insertis habentes, illis alias in suo robore permansuris, ad præmissorum effectum hac vice duntaxat specialiter, et expresse derogamus, cæterisque contrariis quibuscumque.

§. 32. Volumus autem, ut earundem præsentium litterarum transumptis, seu exemplis, etiam impressis, manu alicujus Notarii publici subscriptis, et sigillo alicujus personæ in dignitate Ecclesiastica constitutæ munitis, eadem prorsus fides, tam in iudicio, quam extra illud ubique adhibeatur, quæ ipsis præsentibus adhiberetur, si forent exhibitæ, vel ostensæ.

Datum Romæ apud Sanctam Mariam Majorem sub annulo Piscatoris die XXIII Maji MDCCXXXIII, Pontificatus nostri anno secundo.

de Jesus, ó á los monasterios, conventos, iglesias ó lugares predichos, ni á sus respectivos superiores ú á otras cualesquiera personas, aunque sean dignas de especialísima mencion y bajo cualesquiera tenores y formas de palabras, y con cualesquiera derogatoria de las derogatorias, y con cualesquiera cláusulas mas eficaces, insólitas é irritantes, ni otros decretos aun de *motu proprio*, ciencia, plenitud de la potestad apostólica, dados *in genere* en especie ó de otra forma cualquiera. A todas las cuales, y cada una, si para su derogacion suficiente fuese necesaria mencion especial, especifica, expresa é individual y palabra por palabra, no por cláusulas generales que importen lo mismo, ú otra estraña forma que haya de observarse, de ellas y todos sus tenores, por las presentes tenemos por espresas é insertas todas ellas y sus tenores, como si se espresasen é insertasen *de verbo ad verbum*, sin omitir absolutamente nada, y observada la forma en ellas prevenida; dejándolas por lo demas en su vigor, las derogamos para los efectos referidos, esta vez especial y espresamente, y cualesquiera otras contrarias.

§. 32. Queremos pues, que á los trasuntos ó ejemplares de las presentes letras, aunque estén impresos, firmados por cualquier notario público, y sellados con el de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se les dé la misma fe en todas partes, tanto en juicio como fuera de él, que se daría á las presentes, si fuesen exhibidas ó manifestadas.

Dado en Roma en Santa María la Mayor bajo el anillo del Pescador el dia 23 de mayo de 1723, segundo de nuestro Pontificado.

## NOTICIAS ESTRANGERAS.

ITALIA.—*Roma.* Un corresponsal escribe lo que sigue sobre la ceremonia de la *Possesso*, (la posesion del Papa en la Iglesia de San Juan de Letran).

Noviembre 8 de 1846.

Son las cinco y media; acabo de llegar de San Juan de Letran. El correo se marcha dentro de media hora y no tengo mas que un momento para escribiros: lo aprovecho para no privar á vuestros lectores de las noticias de la importante ceremonia que acabo de presenciar. A la una de la tarde el cañon del castillo Sant-Angelo anunció la salida del Santo Padre. Los prelados y toda la corte montaron á caballo en la plaza del Quirinal. El Papa subió á su coche de gran gala, y el acompañamiento se puso en marcha en el orden siguiente:

Un piquete de dragones á caballo.

Un piquete de carabineros á caballo, seguidos de otros dos grupos de dragones y granaderos en el mismo orden que los precedentes.

Todos los Bussolanti (porteros) á caballo con sus balandranes encarnados y su sombrero tricornio:

Dos camareros legos (de capa y es; ada).

Los camareros secretos *extra muros* con sus balandranes encarnados y capuchon lo mismo.

Todos los camareros legos de capa y espada con el mismo balandran que los dos precedentes, uniforme negro, una capa corta de terciopelo negro, golilla y gorra, todo lo cual forma exactamente el vestido del siglo XVI; al verlos se me figuraba que veia pasar los señores de la corte de Valois.

Los camareros secretos, camareros de honor.

El comandante de la guardia suiza con coraza, cota de malla y casco al estilo de la edad media.

El gobernador de Roma, monseñor Marini, montado en un caballo blanco.

El coche del Papa: Su Santidad iba acompañado de Macchi, y del cardenal Ostini.

Los prelados protonotarios apostólicos en su traje ordinario, pero llevaban ademas el capuchon y su gran sombrero redondo sostenido con dos cordones atados por debajo de la barba, como se ven en las pinturas antiguas.

Despues de los protonotarios apostólicos venian los auditores de Rota en traje casi igual.

La guardia noble y destacamentos de tropas de diversas armas formaban el acompañamiento.

Los cardenales, el cuerpo diplomático y todos los personajes que debian asistir a la ceremonia se dirigieron á San Juan de Letran, cada cual por separado, sin unirse al acompañamiento.

El cuerpo diplomático se colocó delante de la fachada de la Basílica: todos sus individuos se pusieron de rodillas é inclinaron cuando el Papa pasó cerca de ellos.

M. Rossi no se encontraba allí, aunque dicen que llegó ayer tarde.

Todo el pueblo se agolpó al paso del acompañamiento. La direccion fue esta: del Quirinal á la plaza de los Santos Apóstoles, plaza de Venecia, el Jesu, plaza de San Marcos, Columna de Trajano, el Foro, en el Foro la hermosa avenida que separa la via Sacra; desde allí entró bajo el arco de Tito, separándose del Palatin, del arco de Constantino y del Coliseo para entrar en la larga calle que conduce á San Juan de Letran.

El que se imagine todas estas plazas y los dos costados de las calles llenos de palcos improvisados, magníficamente adornados y cargados de una multitud inmensa que mezclaba sus aplausos con los que resonaban de todas las ventanas de los palacios y casas, no tendrá con todo mas que una pobre idea de la belleza y magestad de este grande espectáculo. El Coliseo parecia convertido en un nuevo anfiteatro.

teatro lleno de espectadores cristianos que saludaban al Vicario del Rey de los Mártires. El arco de Tito, el de Constantino y el Coliseo, estos tres monumentos que el poder pagano juntó como para mostrar bajo un solo golpe de vista la caída de la antigua ley, la prueba y el triunfo de la nueva, formaban con el acompañamiento del Papa la mas solemne decoracion que el pensamiento de un Cristiano puede imaginar. Pero yo no tengo tiempo para detenerme en otras reflexiones.

El Papa fue recibido en San Juan de Letran: primero por el Senado y despues por el Cabildo. Entró en la iglesia, veneró las cabezas de San Pedro y San Pablo, besó el altar mayor y recibió la obediencia de los cardenales.

Despues de la ceremonia fue á la grande Lonja desde donde dió la bendicion á la multitud mas innumerable y respetuosa que jamás se ha visto. Las descargas de artilleria llevaban á lo lejos la noticia de lo que estaba pasando en la Basilica que se llama la CABEZA y la MADRE de todas las iglesias de la ciudad y del Universo.

El acompañamiento volvió al Quirinal en el mismo orden que habia venido. Allí habia tambien una multitud de gente apiñada que saludó de nuevo al Papa con aclamaciones las mas vivas y entusiastas. Su Santidad dió otra vez la bendicion á este pueblo tan inteligente y decidido que hace cinco meses está sosteniendo y dando valor á su Augusto Soberano contra los obstáculos que dentro y fuera se le oponen con tanta perseverancia á sus generosos designios.

De todas las inscripciones que se han puesto en esta ocasion la del Coliseo es la mas bella. Es esta:

PIO IX PONTIF. MAXIMO  
QUOD INSTINCTU PIETATIS  
MENTISQUE MAGNITUDINE  
IN IPSO SAC. PRINCIPATUS EXORDIO  
URBEM ET ORBEM  
IN SPEM MANSURÆ FELICITATIS  
EREXIT.

De la Cuotidiana se toma el artículo siguiente:

El fantasma del viejo y falso liberalismo se entretiene en escatimar malamente y con ridiculez, á su manera, una de las instituciones mas admirables y de mayor utilidad que la sociedad debe á la fe católica. Los clamores contra los hermanos de la doctrina cristiana parece que han encontrado eco y apoyo en el seno del consejo real de la universidad, siempre inclinada á sacrificar los intereses de la educacion popular, á que tan mal sirve, á su amor propio de jefe de institucion, celosa de toda otra concurrencia. No es otra cosa que una altercacion malvada lo que ha suscitado la cólera del consejo real contra los hermanos de la doctrina. Por eso ha pretendido afirmar que en Metz y Nancy su instituto es ilegal, porque da gratuitamente la instruccion á los pobres. Estraña reconvencion en la boca de un gobierno que se lamenta en otras ocasiones de no ser bastante rico para poder soportar los gastos convenientes á la instruccion popular y asegurar á los maestros primarios una existencia digna de sus trabajos penosos y de sus funciones honorables. Ahora el consejo real querrá prohibir á los hermanos de la doctrina cristiana que abran sus pensionados *no gratuitos* para aquellos que quieran y puedan pagar la educacion que reciben. En esta fertilidad de medios contradictorios se reconoce la inspiracion de electicismo que no tiene constancia sino en sus enemistades mezquinas. Nosotros nos hemos explicado acerca de esta pretension, que ni se atreven á ejecutar todavia ni á confesarla ostensiblemente. Sea lo que quiera, bueno es publicar los testimonios de simpatia de respeto, y de reconocimiento que han manifestado las gentes honradas y de buena fé hacia los hermanos de la doctrina cristiana, tan luego como han tenido noticia de la afrenta con que se les amenaza. Citaremos, entre otros periódicos, *al Océan*, que se publica en Brest, cuya opinion política se columbra al traves de las líneas que vamos á reproducir.

« Los hermanos de la doctrina cristiana, estos modestos amigos del pueblo, prestan á nuestra ciudad servicios muy reales para que nosotros no tomemos mano en su defensa contra la medida del consejo real que amenaza sus pensionados; y contra los ataques de cualesquiera órganos de la publicidad. Sabemos distinguir á nuestros amigos de nuestros enemigos y respetar los decretos confirmados por el Imperio y por nuestro mismo gobierno de julio.

« Algunos diarios pretenden que el gobierno tiene seguramente el derecho de prohibir á los hermanos de la doctrina cristiana la facultad de tener pensionados primarios, porque estas instituciones forman una asociacion religiosa, no han obtenido la autorizacion de enseñar sino bajo la condicion de conformarse con sus estatutos, y que estos estatutos les prescriben la enseñanza gratuita.

« Bien, nosotros respondemos que el pretesto de la enseñanza gratuita no puede impedir que los hermanos tengan sus pensionados; y para justificar esta proposicion que avanzamos, basta consultar las dos leyes que hablan del instituto.

« Primeramente por las letras del Rey Luis XV, acordadas en 1720, letras patentes, registradas en los parlamentos de Paris, y de Rouen, el instituto de los hermanos esta reconocido y autorizado para la enseñanza de los niños pobres y para tener pensionados etc. En tiempo de M. la Salle, ya habia, en efecto, tres pensionados en ejercicio.

« El decreto del Emperador que reconoce el mismo instituto, menciona y confirma todas las cláusulas de las letras patentes de Luis XV.

« Pero véase otro mas reciente: segun la ley sobre INSTRUCCION PRIMARIA del 28 de junio de 1833, *todo francés de edad de diez y ocho años adornado de los títulos y certificados prevenidos por la ley, puede abrir y tener un pensionado cualquiera etc...*

« ¡Un pensionado cualquiera! Esto está claro: la palabra está testualmente en esta ley propuesta y sostenida por muchos miembros actuales del consejo de la universidad. Los hermanos, por otra parte, jamás abren un pensionado solo como congregacion religiosa, sino tambien con los títulos y certificados que se exigen á los demas ciudadanos. No será pues posible hallar título ó pretesto para escluirlos del beneficio de la ley, cuando se les imponen todas sus obligaciones. La lógica, la equidad y la ley estan pues enteramente de acuerdo en autorizar la facultad libre de tener pensionados los hermanos de las escuelas cristianas. Con un poco de buena fé no se puede menos de reconocer una verdad tan evidente.

« No seamos, pues, injustos para con unos hombres que cumplen admirablemente con sus funciones, cuya existencia está consagrada enteramente á educar y á instruir los hijos de la clase obrera, esta porcion tan interesante de la sociedad.»

Este pasaje es tan fuerte por el buen sentido, tan rico de tesos concluyentes, como honroso por los sentimientos de sincera solicitud que manifiesta á favor de la educacion popular. Nosotros recomendamos el artículo del *Océan* á los periódicos de Paris que no han temido, estos dias pasados, en hacerse los entusiasmados heraldos de las revoluciones, ó acaso de las veleidades inicuas del consejo real. ¡Qué tiempos tan difíciles los nuestros! La sociedad se siente trabajada por una miseria irascible, una ignorancia brutal, por codicias sin freno y egoismo cínico. Se oyen mugir sordas é implacables enemistades entre personas de condicion diferente, y es tal la demencia de ciertas gentes, enredadas en sus perjuicios, que nos es preciso presentar sucesivamente la justificacion de los hermanos de la doctrina cristiana, y de las hermanas de la caridad. Pero los que no ofenden á las manos benéficas que los preservan, merecen elogios; y aunque cueste empacho es casi un deber el alabarlos.

MADRID:

Imprenta de D. José C. de la Peña, calle de Atocha núm. 100.